

2014

Reglamento de evaluación de los aprendizajes

Colegio de Estudios Científicos y
Tecnológicos del Estado de Jalisco

El presente reglamento marca las normas y derechos que rigen para ser evaluados las/los estudiantes conforme la RIEMS.





Directorio

Mtro. Francisco Javier Romero Mena
Director General

Dr. Daniel Villarruel Reynoso
Director Académico

Lic. Hellen García Retamoza
Directora de Planeación y Evaluación

Lic. Martha Alejandra Sánchez Acuña
Directora Administrativa

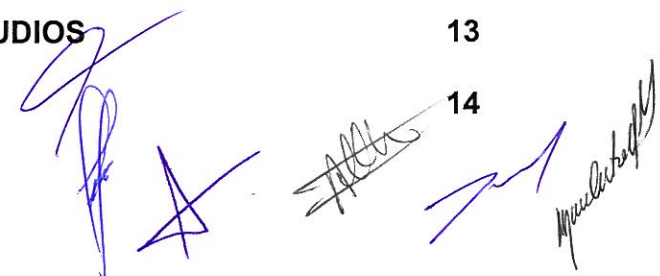
Lic. Marco Antonio Orozco González
Director de Extensión y Vinculación

Lic. Jaime Enrique Maldonado Vélez
Director de Sistemas y Comunicación



ÍNDICE

CAPÍTULO	PÁGINA
I. DISPOSICIONES GENERALES	4
II. DEL PLAN DE ESTUDIOS DEL BACHILLERATO	5
III. DE LA EVALUACIÓN DEL APRENDIZAJE	6
IV. DE LA EVALUACIÓN DE LAS COMPETENCIAS	7
V. DE LA EVALUACIÓN DE REGULARIZACIÓN	8
VI. DE LOS CURSOS INTERSEMESTRALES	9
VII. DE LA ESCALA DE CALIFICACIONES	9
VIII. DEL REGISTRO DE LAS CALIFICACIONES	10
IX. DE LA REINSCRIPCIÓN	12
X. DE LAS BAJAS DE LAS/LOS ESTUDIANTES	13
XI. DE LA CERTIFICACIÓN DE ESTUDIOS	13
TRANSITORIOS	14





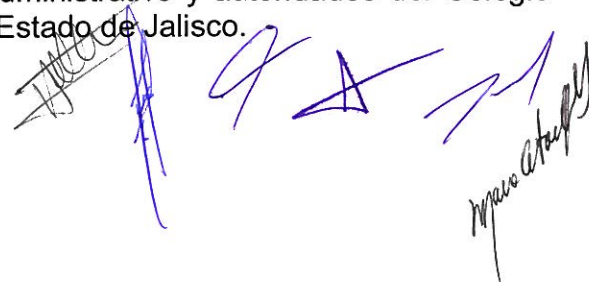
CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. La Dirección General del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Jalisco (CECyTEJ), con fundamento en lo dispuesto por la Ley General de Educación; la Ley de Educación del Estado; el Convenio de Coordinación para la creación, operación y apoyo financiero celebrado entre la Secretaría de Educación Pública y el Gobierno del Estado de Jalisco y el Decreto de Creación del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Jalisco en su Artículo 3°, Fracción I, expide el presente Reglamento para la Evaluación y Certificación de los Aprendizajes y Competencias.

ARTÍCULO 2. El objetivo del presente reglamento es establecer, a partir del nuevo modelo del Bachillerato Tecnológico sustentado en el Acuerdo 653 del Secretario de Educación Pública, por el que se determina el plan de estudios, el soporte pedagógico, los criterios, los procedimientos, y los requisitos legales a que deben sujetarse la comunidad estudiantil, docentes, personal administrativo y autoridades educativas, para operar, gestionar, evaluar y certificar los aprendizajes y competencias en el proceso de desarrollo de la comunidad estudiantil; llevar a cabo de manera clara, objetiva y justa la evaluación y certificación de los aprendizajes y competencias adquiridos, así como el registro de las calificaciones correspondientes.

ARTÍCULO 3. Este Reglamento es de observancia obligatoria para la comunidad estudiantil, docentes, personal directivo, administrativo y autoridades del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Jalisco.





CAPÍTULO II

DEL PLAN DE ESTUDIOS DEL BACHILLERATO

ARTÍCULO 4. El Bachillerato General y el Bachillerato Tecnológico se cursan una vez concluido el nivel de educación secundaria y está comprendido dentro del tipo medio superior, se fundamentan en los Acuerdos 71, 77 y 653 de la Secretaría de Educación Pública.

ARTÍCULO 5. El Bachillerato Tecnológico se integra por tres componentes de carácter obligatorio que se dividen de la siguiente forma:

a) Un componente de formación básica que se articula con el nivel de formación precedente, aborda conocimientos esenciales de la ciencia, la tecnología y las humanidades, y está integrado por asignaturas;

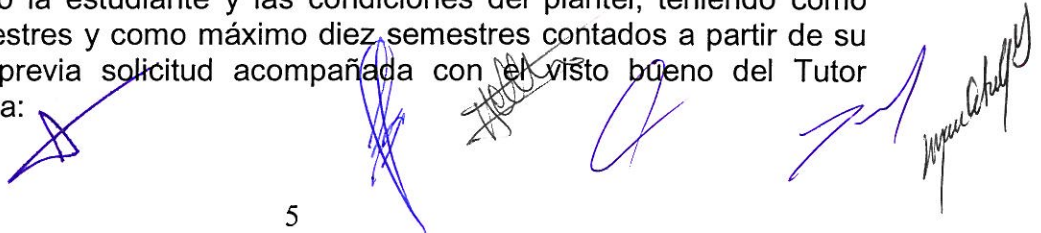
b) Un componente de formación propedéutica que enlaza el bachillerato tecnológico con la educación superior; está conformado por asignaturas que se organizan en tres áreas, el o la estudiante debe cursar una de ellas y puede elegirla con independencia de la carrera de formación profesional que estudie;

c) Un componente de formación profesional, eje central de este nivel de estudio, se organiza en carreras estructuradas en módulos (y éstos, a su vez, en submódulos) para desarrollar las competencias profesionales que corresponden a sitios de inserción significativos en el ámbito del trabajo y que facilitan el reconocimiento de aprendizajes parciales. Se diseña a partir de las competencias profesionales que corresponden a los sitios de inserción laboral a los que se dirige.

Adicionalmente el CECyTE Jalisco contempla un componente extracurricular conformado de asignaturas que complementan a los componentes tanto profesional como básico y propedéutico, el cual está encaminado a fortalecer las competencias que desarrollan en cada uno de ellos, con lo que se cumple el perfil del egresado de Educación Media Superior.

ARTÍCULO 6. La duración del ciclo del Bachillerato en el CECyTE Jalisco, estará definida en el plan de estudios aprobado en el acuerdo 653 de la SEP.

ARTÍCULO 7. El plan de estudios de bachillerato está estructurado en seis semestres, aunque el tiempo para cubrir éste puede variar de acuerdo con las necesidades de él o la estudiante y las condiciones del plantel, teniendo como mínimo cuatro semestres y como máximo diez semestres contados a partir de su fecha de ingreso, previa solicitud acompañada con el visto bueno del Tutor Escolar, con opción a:





- I. Cursar las asignaturas o módulos en el semestre correspondiente;
- II. Cursar sólo parte de la carga académica del semestre;
- III. Adelantar asignaturas.

ARTÍCULO 8. El período semestral deberá contemplar al menos 16 semanas efectivas de clase, además de las actividades complementarias y de evaluación que se programen en el calendario escolar que aprueba la Secretaría de Educación Pública a través de la Coordinación Nacional de Organismos Descentralizados Estatales de CECyTE's y la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco.

CAPÍTULO III

DE LA EVALUACIÓN DEL APRENDIZAJE

ARTÍCULO 9. La evaluación de los aprendizajes es un proceso integral, sistemático y permanente por medio del cual se recopilan evidencias sobre el desempeño de la o el estudiante, conforme a las especificaciones que marcan los programas de estudio y que permiten valorar la eficacia de las técnicas empleadas, la capacidad científica y pedagógica del docente, y todo cuanto converge en la realización del hecho educativo.

ARTÍCULO 10. La evaluación de los aprendizajes se realiza mediante la aplicación de un proceso de evaluación integral continuo que considera criterios, indicadores, instrumentos de evaluación y ponderaciones que la Academia Estatal considere en su planeación.

ARTÍCULO 11. La evaluación de los aprendizajes se realizará en tres momentos:

- I. Periodo ordinario que está integrado por:
 - a) Evaluación continua reportada en tres periodos parciales
 - b) Evaluación de recuperación por periodo parcial
- II. Periodo extraordinario que incluye:
 - a) Evaluación extraordinaria
 - b) Curso intersemestral
- III. Periodo de regularización que implicará recurrir la asignatura en el siguiente periodo escolar.



ARTÍCULO 12. La evaluación ordinaria es el derecho que tiene la/el estudiante de ser evaluado en aquellas asignaturas o módulos que esté cursando de acuerdo al Artículo 11 fracción I de este Reglamento.

ARTÍCULO 13. La evaluación continua se reporta en tres parciales durante el semestre y corresponde a unidades temáticas o unidades de competencia.

ARTÍCULO 14. La evaluación de recuperación es el derecho que tiene la o el estudiante de ser nuevamente evaluado con la finalidad de acreditar una asignatura o submódulo. Considerará únicamente la parte de los aprendizajes o competencias no adquiridos de las asignaturas o submódulos que correspondan a las calificaciones no aprobadas.

ARTÍCULO 15. La evaluación extraordinaria es el derecho que tiene la o el estudiante de ser nuevamente evaluado con la finalidad de acreditar una asignatura en extraordinario o en curso intersemestral. Para el caso de los submódulos, éstos podrán acreditarse solamente mediante curso intersemestral.

ARTÍCULO 16. La evaluación de regularización es el derecho que tiene la o el estudiante de ser nuevamente evaluado en aquellas asignaturas o submódulos que no hubiese aprobado en la evaluación ordinaria y extraordinaria, de acuerdo a lo que se establece en el Artículo 22 de este Reglamento.

ARTÍCULO 17. El plantel deberá llevar un registro de las calificaciones obtenidas en los diferentes momentos de la evaluación de los aprendizajes y de las competencias, de acuerdo a lo que se establece en el Capítulo VIII de este Reglamento.

CAPÍTULO IV

DE LA EVALUACIÓN DE LAS COMPETENCIAS

ARTÍCULO 18. Una competencia es el conjunto articulado de conocimientos, habilidades, destrezas, actitudes y valores, que se manifiestan en la capacidad observable de resolver determinados problemas y circunstancias de la vida cotidiana en los ámbitos personal, social y profesional.

ARTÍCULO 19. Las competencias se evalúan en función del desempeño demostrado por la o el estudiante.





ARTÍCULO 20. Para la evaluación de las competencias se aplicarán los instrumentos que la Academia Estatal correspondiente determine, considerando los criterios de evaluación establecidos por la normatividad correspondiente.

ARTÍCULO 21. Para la evaluación de las asignaturas extracurriculares se desarrollarán estrategias contenidas en la RIEMS, que busquen el desarrollo de todas las habilidades de la/el estudiante, ya que su fin es el fortalecimiento de las competencias adquiridas en los otros componentes; su ponderación no será numérica, sino “Acreditado” y “No Acreditado”. En caso de que el alumno No Acredite en período ordinario o extraordinario, no será motivo para que éste tenga que recurrir dicha asignatura. En este sentido el docente juega un papel primordial en el desarrollo propio de estas asignaturas.

CAPÍTULO VI DE LA EVALUACIÓN DE REGULARIZACIÓN

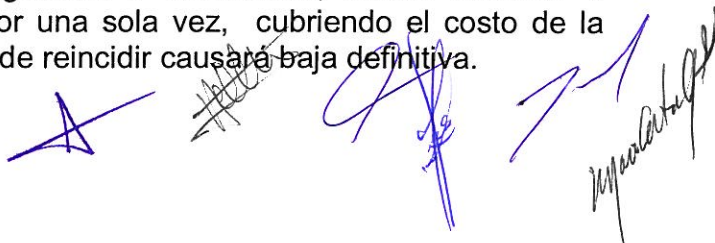
ARTÍCULO 22. La evaluación de regularización es un proceso mediante el cual las o los estudiantes se preparan, mediante un curso, para lograr los aprendizajes y competencias no acreditados en la evaluación semestral ordinaria.

En caso de reprobación de una asignatura en la evaluación ordinaria, la/el estudiante tiene la opción de presentarla en evaluación extraordinaria, siempre y cuando haya cumplido con el 80% de asistencia; de no acreditarla nuevamente, podrá optar por el curso intersemestral.

Los submódulos del Componente Profesional no acreditados en ordinario deberán ser evaluados solamente en el curso intersemestral. El curso intersemestral tiene una duración de 20 horas, en las fechas estipuladas en el calendario escolar. Los elementos de la evaluación serán definidos por la Academia Estatal correspondiente.

ARTÍCULO 23. El resultado de la evaluación de los aprendizajes y de las competencias se asentará como calificación semestral.

ARTÍCULO 24. La/el estudiante que no obtenga la calificación mínima aprobatoria en el periodo semestral de una asignatura o submódulo, tendrá derecho a recurrir la asignatura o submódulo por una sola vez, cubriendo el costo de la reinscripción correspondiente; en caso de reincidir causará baja definitiva.





CAPÍTULO VI DE LOS CURSOS INTERSEMESTRALES

ARTÍCULO 25. Con la finalidad de que la comunidad estudiantil pueda avanzar en la acreditación de las asignaturas y módulos conforme al plan de estudios, el Colegio ofrecerá cursos en los periodos intersemestrales.

ARTÍCULO 26. Los cursos intersemestrales deberán cubrir un total de 20 horas y los contenidos establecidos en el programa de la asignatura o submódulo correspondiente, y al término del mismo, la o el estudiante será objeto de evaluación.

ARTÍCULO 27. Para el caso de las asignaturas, las evaluaciones se realizarán mediante los mecanismos y ponderaciones que determine la Academia Estatal correspondiente, con la aprobación de la Dirección Académica del Colegio.

ARTÍCULO 28. En el caso de los módulos, la evaluación se realizará mediante la demostración y recopilación de las evidencias de la competencia desarrollada.

ARTÍCULO 29. La o el estudiante solamente podrá inscribirse en dos cursos por semestre como máximo.

CAPÍTULO VII DE LA ESCALA DE CALIFICACIONES

ARTÍCULO 30. Para representar los niveles de aprendizaje obtenidos por la/el estudiante en las asignaturas de los componentes básico y propedéutico, la escala oficial de calificaciones será de cinco (5) a diez (10), donde la mínima aprobatoria es de seis (6), en concordancia con lo establecido en el Acuerdo 17 de la Secretaría de Educación Pública.

ARTÍCULO 31. Las calificaciones parciales se expresarán con una fracción decimal en caso necesario y las semestrales se expresarán siempre en números enteros. Las fracciones decimales se aproximarán al entero inmediato superior cuando sean cinco décimas o más y al entero inmediato inferior, cuando sean de cuatro décimas o menos, sólo en calificaciones aprobatorias.

ARTÍCULO 32. Para obtener el promedio semestral de las asignaturas del componente básico y propedéutico deberán sumarse las tres calificaciones parciales o de recuperación y dividirse entre tres.



ARTÍCULO 33. Para obtener la calificación final de los módulos deberá ponderarse de acuerdo a lo siguiente:¹

1. Dividir el número de horas del submódulo entre el número de horas que comprende el módulo;
2. Multiplicar el resultado del paso anterior (coeficiente) por la calificación del submódulo; y
3. Sumar los resultados de la ponderación de cada submódulo (número entero con tres dígitos) para obtener la calificación final del módulo.

A continuación, se presenta el siguiente ejemplo de la ponderación del módulo:

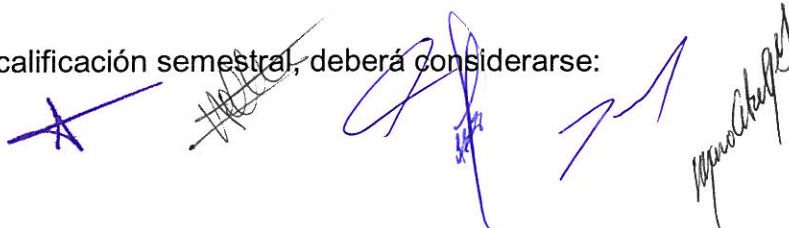
Submódulos	Horas de cada submódulo	Coeficiente de ponderación (c=a/b)	Calificación obtenida en cada submódulo	Calificación ponderada de cada submódulo (dc)
1	48	48/272=0.176	8	8x0.176=1.408
2	80	80/272=0.294	8	8x0.294=2.352
3	80	80/272=0.294	10	10x0.294=2.940
4	64	64/272=0.235	8	8x0.235=1.880
	Total= 272			Suma = 8.5

CAPÍTULO VIII DEL REGISTRO DE LAS CALIFICACIONES

ARTÍCULO 34. Durante el semestre habrá tres períodos de registro de calificaciones que corresponderán a los resultados de tres evaluaciones continuas parciales de aprendizajes y de competencias, en las fechas que establezca el calendario escolar que aprueba la Secretaría de Educación Pública a través de la Coordinación de Organismos Descentralizados Estatales de CECyTEs y la Secretaría de Educación Jalisco.

ARTÍCULO 35. Al término del semestre el docente deberá reportar la calificación semestral por alumno, en las fechas establecidas en el calendario escolar para el registro correspondiente.

ARTÍCULO 36. Para determinar la calificación semestral, deberá considerarse:



¹ Lo realiza el sistema de control escolar automáticamente, el profesor solo reporta la calificación.



- I. Si la/el estudiante no obtiene la calificación mínima aprobatoria en alguno los tres periodos de evaluación continua o submódulo, deberá presentarse al periodo de recuperación de los aprendizajes que no hubiese acreditado;
- II. La calificación en el componente básico y propedéutico se promediará siempre y cuando la o el estudiante curse los periodos de recuperación aun cuando en alguno de ellos tenga calificación reprobatoria;
- III. La calificación en el componente profesional se promediará siempre y cuando la o el estudiante apruebe en periodo de parciales o de recuperación. En caso de reprobación del curso intersemestral de un submódulo únicamente recursará dicho submódulo. Para efectos de la reinscripción (art. 43) los submódulos no acreditados se considerarán como un módulo no acreditado, es decir, si existen dos submódulos reprobados de módulos diferentes se contabilizarán como 2 módulos reprobados.
- IV. La/el estudiante que no obtenga la calificación mínima aprobatoria en periodo ordinario, deberá presentarse en alguna de las opciones de la evaluación extraordinaria.

ARTÍCULO 37. La/el estudiante tendrá derecho a una evaluación de recuperación por cada evaluación parcial no aprobada, en las fechas que establezca el calendario escolar.

ARTÍCULO 38. Si la/el estudiante aprueba las evaluaciones de recuperación, la calificación semestral se obtendrá promediando la(s) calificación(es) parcial(es) aprobatoria(s) con la(s) calificación(es) de la(s) evaluación(es) de recuperación y se registrarán como calificación semestral ordinaria.

ARTÍCULO 39. Si la/el estudiante no se presenta a alguna evaluación de recuperación, deberá presentarse a la evaluación extraordinaria en las fechas que señale el calendario escolar.

ARTÍCULO 40. Para el registro de calificaciones del componente de formación profesional, cuya evaluación se realiza por competencias y que está integrado por módulos y submódulos, el docente deberá reportar una calificación por submódulo para cada estudiante, en las fechas establecidas en el calendario escolar, para el registro correspondiente.

ARTÍCULO 41. Para determinar la calificación semestral de los módulos se aplicará el artículo 33 del presente reglamento.





CAPÍTULO IX DE LA REINSCRIPCIÓN

ARTÍCULO 42. El proceso de reinscripción es el que permite regular y controlar el registro del reingreso de las/los estudiantes que son promovidos de semestre o que regresan de una baja temporal (voluntaria o por reprobación) con el propósito de continuar sus estudios de nivel medio superior.

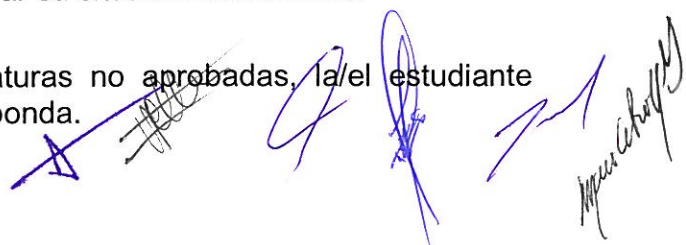
ARTÍCULO 43. Las/los estudiantes son sujetos a reinscripción cuando:

- I. Tengan acreditadas todas las asignaturas cursadas y módulos de los semestres anteriores;
- II. Adeude una o dos asignaturas;
- III. Adeude una asignatura y un módulo; o
- IV. Adeude un módulo de semestres anteriores.

Resolución/ Condición académica en el BT	No acreditado(as)		Total
	Asignaturas	Módulos	
Se reinscribe	0	0	0
Se reinscribe	1	0	1
Se reinscribe	0	1	1
Se reinscribe	1	1	2
Se reinscribe	2	0	2
No se reinscribe*	0	2	2
No se reinscribe*	1	2	3
No se reinscribe*	2	1	3

*Causa baja temporal hasta regularizar su situación académica.

ARTÍCULO 44. En caso de existir asignaturas no aprobadas, la/el estudiante deberá cursarlas en el semestre que corresponda.





CAPÍTULO X

DE LAS BAJAS DE LAS/LOS ESTUDIANTES

ARTÍCULO 45. Para los efectos de este reglamento se entenderá como baja definitiva a la pérdida de sus derechos como estudiante del plantel.

ARTÍCULO 46. Las bajas de la institución serán de carácter temporal y definitiva.

ARTÍCULO 47. Las/los estudiantes causarán baja temporal (voluntaria y por reprobación) de la institución en los siguientes casos:

- I. Cuando sea sancionado por faltas disciplinarias, señaladas en el Manual de Alumnos;
- II. Cuando la/el estudiante lo solicite por razones personales.; o
- III. Cuando la/el estudiante no presente una situación académica ordinaria.

ARTÍCULO 48. La/el estudiante causará baja definitiva de la institución en los siguientes casos:

- I. Cuando no apruebe una asignatura que ha cursado por segunda ocasión, incluyendo la evaluación extraordinaria;
- II. Cuando no apruebe el total de asignaturas y módulos correspondientes al plan de estudios del bachillerato tecnológico en un máximo de diez semestres;
- III. En los casos que señale el Manual de Alumnos; y
- IV. Cuando la/el estudiante lo solicite.

CAPÍTULO XI

DE LA CERTIFICACIÓN DE LOS ESTUDIOS

ARTÍCULO 49. La certificación de estudios, es el mecanismo legal mediante el cual el Colegio acredita los aprendizajes y competencias adquiridos por la normatividad.

ARTÍCULO 50. La certificación de estudios se comprueba mediante los siguientes documentos:

- a) Constancia de Competencias





- b) Certificación de Terminación de Estudios
- c) Título de Técnico

ARTÍCULO 51. El Colegio entregará una Constancia de Competencias al estudiante que acredite satisfactoriamente cada módulo de formación profesional, de acuerdo al Artículo 20 de este Reglamento.

ARTÍCULO 52. El Colegio entregará el Certificado de Terminación de Estudios al estudiante que haya acreditado la totalidad de las asignaturas y módulos del plan de estudios.

ARTÍCULO 53. El Certificado de Terminación de Estudios será signado por el director del plantel, de no existir el nombramiento directivo del plantel será signado por el Director General.

ARTÍCULO 54. El Colegio entregará al estudiante el Título de Técnico que haya cumplido satisfactoriamente los requisitos de titulación.

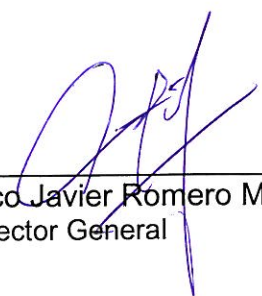
ARTÍCULO 55. El Título de Técnico será signado por la/el Director General del Colegio y la/el Director de Planeación y Evaluación.

ARTÍCULO 56. El Colegio gestionará ante la Dirección General de Profesiones el registro del título y la expedición de la cédula profesional correspondiente, siempre y cuando la/el estudiante cumpla totalmente con la normatividad y cubra el pago de los derechos correspondientes.

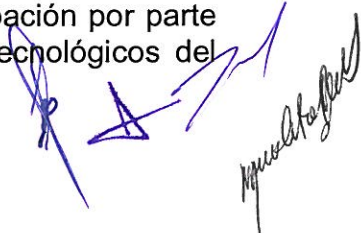
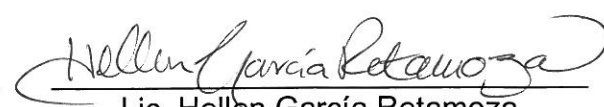
TRANSITORIOS

PRIMERO. Los casos no previstos en el presente reglamento serán resueltos por la las autoridades centrales del Colegio.

SEGUNDO. Este reglamento entrará en vigor a partir de su aprobación por parte de la Dirección General del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Jalisco el 8 de enero de 2014.



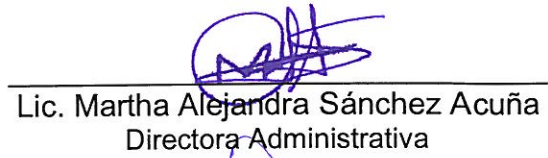
Mtro. Francisco Javier Romero Mena
Director General



Lic. Hellen García Retamoza
Directora de Planeación y Evaluación



Dr. Daniel Villarruel Reynoso
Director Académico



Lic. Martha Alejandra Sánchez Acuña
Directora Administrativa



Lic. Marco Antonio Orozco González
Director de Extensión y Vinculación



Lic. Jaime Enrique Maldonado Vélez
Director de Sistemas y Comunicación